

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 283
(18 de Febrero de 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución No. 157 de fecha 18/11/1960 y notificación del día 23/02/1961, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.** *Aceptar el proyecto de Reglamentación de las aguas del Rio El Hobo...* **ARTICULO SEGUNDO.** *Reglamentar el uso y goce de las aguas de uso público del Rio El Hobo, ubicado en jurisdicción del Municipio del mismo nombre, Departamento del Huila, de acuerdo con las asignaciones, porcentajes que se expresan enseguida. El agua se destinara especialmente al riego de cultivo de cacao y arroz.*

PROPIETARIO	PREDIO	LPS	PORCENTAJE
JOAQUIN PENAGOS R	La Chamba	57	19%
JUAN J. TRUJILLO F.	Santa Lucia	39	19%
FRUNTUOSO MALLUNGO	S.N	9	3%
ESTANISLAO MOTTA	S.N	9	3%
ALEJANDRO POLANIA			
EDUARDO, ALEJANDRO Y HERNANDO POLANIA T.	San Francisco	24	8%
MUNICIPIO DEL HOBO		42	14%
SUC. TRUJILLO HNOS. LTDA	La Esperanza	51	17%
LUIS POLANIA	S.N	15	5%
ERNESTO PULLA	Chapinero	9	3%
HELIODORO TRUJILLO	El Silencio	9	3%
ISAIAS TRUJILLO	Vega del Hobo	9	3%
MUNICIO DEL HOBO	S.N	9	3%
SILVESTRE ORTIZ	Armenia	18	6%
		300 lps	100%

Cuadro 1. Distribución e caudales de la quebrada El Hobo Mediante Resolución No. 157 de fecha 18/11/1960

ARTICULO SEXTO. *El término de las presentes concesiones es de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, término que podrá reprogramarse,*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

previa solicitud del interesado, dentro del último año de su vigencia salvo razones de conveniencia pública.

Mediante resolución 1161 del 26/09/88 se otorga concesión de aguas superficiales a nombre de Rómulo Perdomo Rojas (Municipio de Hobo), en un caudal de 54 LPS para beneficio del predio La Chamba.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 5974 de 2014, el señor JOSE HUMBERTO PASTRANA CHARRY, identificado con CC No 12.123.866 expedida en Neiva Huila, en calidad de representante legal de la Alcaldía Municipal de El Hobo Huila, con NIT 891.180.019-3, solicito ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada El Hobo, para uso agrícola, en beneficio del predio La Chamba, ubicado en la vereda centro, jurisdicción del municipio del Hobo.

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Hobo (H) y en cartelera de la CAM, se presentó oposición a la presente solicitud:

Con radicado CAM No 8125 del 15 de septiembre del 2014, los señores Juan Diego Martínez (Agro Piscícola La Hermosa); Juan José Trujillo (finca Santa Lucia y finca La Esperanza) y Hernán Chavarro (finca La Esmeralda); presentan oposición por una nueva concesión de agua al predio La Chamba, argumentando la ya existencia de una y malos manejos del caudal concesionado.

Se programó visita inicial para el día 30 de septiembre de 2014; debido a la oposición se reprogramó visita para el día 7 de octubre de 2014.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 164 de 2014, en el que se *expone*:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 850405E, 775548N a una altura de 705 m.s.n.m, sobre la margen izquierda de la quebrada el Hobo, predio la chamba en la vereda El Centro jurisdicción del municipio de Hobo.

La captación del recurso hídrico se hace mediante estructura de tomo artesanal, formado por jarillones de tierra; el recurso es dirigido a través de canal de tierra en una longitud aproximada de 2300 metros hasta el predio donde se realiza el cultivo, para uso agrícola en las coordenadas 849194E-776207N.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

La zona de ronda de la Quebrada el Hobo en el sitio de captación es área que cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable.

AFOROS DE LA FUENTE

Inicialmente se desarrolla una medición del caudal de la Quebrada El Hobo antes de la primera derivación de la quebrada el Hobo, es decir la perteneciente al señor Libardo Motta, la cual está ubicada en las coordenadas 850915E-775112N. De acuerdo al aforo ejecutado con micromolinete AOTT C-2 se obtiene el siguiente valor:

SITIO DEL AFORO	CAUDAL CALCULADO
Antes de la primera derivación Quebrada el Hobo	370,39 LPS

SISTEMA DE CAPTACIÓN

En las coordenadas 850405E, 775548N, se encuentra una captación por medio de estructura artesanal compuesta inicialmente por jarillones de tierra, seguidamente el recurso hídrico es dirigido por canal en tierra hasta ser distribuida en el predio.

En coordenadas 849912 E y 776210 N, se observa la segunda derivación del canal la chamba direccionado para beneficio del predio la chamba nueva

Durante el recorrido del canal la chamba Antes de la entrada al predio La Chamba en las coordenadas 850338E-775675N se identifica una estructura en concreto por donde ocasionalmente desvían el recurso hídrico nuevamente a la Quebrada El Hobo.

En el predio se observa el uso de agua para uso recreacional, ya que se identifica una piscina de dimensiones 6 metros de ancho, 10 metros de largo y 2 metros de profundo aproximadamente.

De igual manera se observa el uso del recurso hídrico para cultivos varios distribuido de la siguiente manera: 5 hectáreas de arroz, 20 hectáreas de soca de arroz, 11 hectáreas en cultivo de tabaco, 6,5 hectáreas en lote de pastoreo y 3 hectáreas trabajadas para cultivo de melón; para un total de 45,5 hectáreas en cultivos.

Se encontró en los archivos de la CAM que el lote de 9 has de soca de arroz fue recientemente talado para aumentar la frontera agrícola, por lo cual al municipio de Hobo se le inicio un procedimiento sancionatorio ambiental; por lo que esta área no será tenida en cuenta para otorgarle concesión.

Se realizó aforo del caudal derivado para beneficio del predio la chamba mediante micromolinete AOTT C-2, arrojando un caudal de 73,41 LPS.

RESTITUCIÓN DE SOBANTE

Los sobrantes del recurso usado son utilizados por el predio los Ángeles.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
La Chamba	111 Has	20032369	00-001-002-051-000

DISTRIBUCION

Teniendo en cuenta los usos solicitados y comprobados en la visita de campo, y en un recorrido realizado a toda la quebrada el Hobo realizada los días 21 y 22 de octubre de 2014, para verificar usuarios, áreas y cultivos; se hizo una distribución para invierno y otra para verano, teniendo en cuenta el conflicto que se genera por el uso del agua en la quebrada el Hobo, por lo que el arroz solamente podrá ser cultivado en el periodo de invierno que corresponde a abril-julio y octubre- enero, en los demás meses del año el predio la chamba no podrá utilizar el agua para el riego de este cultivo.

DISTRIBUCIÓN EPOCA DE INVIERNO

USO	Área (has)	Módulo (LPS/Ha)	Q (lps)
Arroz	11	1,8	19,8
tabaco	11	1,0	11,0
Maíz	7	1,0	7,0
Pasto	6	1,0	6,0
Melón	3	1,0	3,0
TOTAL	37		46,8

DISTRIBUCIÓN EPOCA DE VERANO

USO	Área (has)	Módulo (LPS/Ha)	Q (lps)
tabaco	11	1,0	11,0
Maíz	7	1,0	7,0
Pasto	6	1,0	6,0
Melón	3	1,0	3,0
TOTAL			27

OPOSICIONES PRESENTADAS

Se presentó oposición a la presente concesión con radicado CAM No 8125 del 15 de septiembre del 2014, por parte de los señores Juan Diego Martínez (Agropiscicola La Hermosa); Juan José Trujillo (finca santa lucia y finca la Esperanza) y Hernán Chavarro (finca la esmeralda), quienes argumentan que el Municipio de Hobo ya cuenta con una concesión de aguas superficiales de la Quebrada El Hobo, además de los malos manejos del agua concesionada.

Mediante oficio de salida DTN-86408 del 29/09/14 se le informa a los opositores que para hacer valer su oposición deben hacer llegar los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzguen necesarios, según lo establece el Decreto 1541 de 1978, para lo cual se les otorga el plazo de treinta (30)días.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Pasado el plazo otorgado no se recibieron los soportes requeridos, sin embargo se da respuesta a las oposiciones así:

1. El argumento de que el Municipio de Hobo ya cuenta con una concesión de aguas superficiales no es válido, debido a que la concesión que tenían, fue otorgada mediante resolución 157 de fecha 18/11/1960 y notificada del día 23/02/1961, la cual tenía un plazo de veinte años, por lo cual se encuentra vencida desde el 1981.
2. No se puede negar la concesión porque actualmente se da un mal manejo al agua en el predio la Chamba, pues en la resolución que otorga la concesión se establecen unas obligaciones por parte del beneficiario, entre las que se encuentran la construcción de obras hidráulicas para realizar el control del caudal otorgado, así como el deber de usar el recurso hídrico con eficiencia y calidad, lo cual será verificado en seguimiento que se realiza al permiso de concesión otorgado.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada El Hobo, jurisdicción del Municipio de Hobo, para uso agrícola, en un caudal de 46,8 LPS para los meses de invierno, correspondiente a los periodos abril-julio y octubre- enero y 27 LPS para verano, correspondiente a los periodos agosto-septiembre y febrero-marzo, en beneficio del Predio La Chamba, localizado en la Vereda El Centro, Jurisdicción del Municipio de Hobo; cuyo propietario es el Municipio de Hobo, identificado con NIT 891.180.019-3, con representante legal JOSE HUMBERTO PASTRANA CHARRY, identificado con CC No 12.123.866 expedida en Neiva Huila.

- El presente permiso se otorga por el termino de diez (10) años
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá construir las obras de captación, control y distribución de los caudales asignados a sus respectivos predios a sus costas, para los cual deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados por la Dirección Territorial Norte, los cuales deben presentarse en un término de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Norte y autorizar su funcionamiento.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

Se programara visita de seguimiento a la resolución que otorgue la presente concesión un año después de haber quedado ejecutoriada

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y, que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de aguas superficiales de la corriente quebrada el Hobo, jurisdicción del municipio de Hobo para uso agrícola, en un caudal de 46,8 LPS para los meses de invierno, correspondiente a los periodos abril-julio y octubre-enero y 27LPS para verano, correspondiente a los periodos agosto-septiembre y febrero-marzo, en beneficio el predio la Chamba, localizado en la vereda el centro, cuyo propietario es el municipio de Hobo identificado con Nit. 891.180.019-3, como representante legal el señor José Humberto pastrana Charry, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.866 de Neiva Huila.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. El municipio de Hobo identificado con Nit. 891.180.019-3, como representante legal el señor José Humberto pastrana Charry, debe dar cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua y dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. El concesionario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. La Distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, por lo que deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión (predio la chamba), se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el municipio de Hobo identificado con Nit. 891.180.019-3, como representante legal el señor José Humberto pastrana Charry, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Hobo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Norte

Exp. No DTN 3-130-2014
 Proyecto: *Kvargas*